



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. PIU-08261”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S –INGEVIAS S.A.S**, (Antes INGEVIAS S.A), con Nit. 800.029.899-2, representada legalmente por el ingeniero **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937, presentó el día 30 de septiembre de 2014, solicitud de Autorización Temporal para la extracción de materiales de construcción sobre una fuente ubicada en el municipio de **MUTATÁ** del Departamento de Antioquia.
2. Que el día 17 de diciembre de 2014, se expidió la Resolución 136396 por medio de la cual se concede una Autorización Temporal e Intransferibles radicada con la placa **PIU-08261**, a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S – INGEVIAS S.A.S**, con un plazo hasta el 08 de mayo del año 2015.
3. Que por medio de la Resolución No. **201500307615** del 07 de diciembre de 2015, se resolvió la solicitud de revocatoria directa, disponiéndose en el artículo primero lo siguiente:

*“ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. S201500306248 del 25 de noviembre de 2015, expedida por la Dirección de Titulación Minera “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENABA LA TERMINACIÓN DEL TRAMITE TENDIENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON RADICADO PIU08261 Y SE SURTEN OTRAS ACTUACIONES”, en consecuencia ampliar hasta el 08 de diciembre de 2015, el plazo concedido mediante la Resolución No. S 136396 del 17 de diciembre*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2021)

*de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.”*

4. Que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA MINERIA- la autorización temporal No. **PIU-08261** otorgada mediante la resolución No. **136396** del 17 de diciembre de 2014, no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional.
5. Que revisado el expediente no se encuentra documento allegado por parte del ente territorial que solicite la prórroga del permiso de Autorización Temporal, con una vigencia posterior al 08 de diciembre de 2015.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 y siguientes del Código de Minas y el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, adicionado por el artículo 7 de la Ley 1742 de 2014, y a lo manifestado en concepto ANM 20201200273761 del 27/01/2020 y 20171200084811 del 7 de abril de 2017, se tiene que las autorizaciones temporales se encuentran sujetas a las siguientes reglas generales:
  - a. Los sujetos que pueden acceder a la figura son entidades territoriales y contratistas.
  - b. El objeto sobre el cual recae la autorización temporal deberá ser única y exclusivamente la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de vías públicas nacionales, departamentales o municipales u otros proyectos de infraestructura distintos a transporte que hayan sido declarados de interés nacional.
  - c. Los materiales de construcción solo pueden ser usados en la obra objeto de autorización temporal.
  - d. Los materiales de construcción extraídos con fundamento en la autorización temporal no pueden ser comercializados.
7. Que así las cosas, se entiende que las autorizaciones temporales son un permiso que la Autoridad Minera otorga a las entidades territoriales o contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales, **mientras dure su ejecución**, situación que no se cumple en el presente caso, por haberse vencido el termino de vigencia de la Autorización Temporal y haberse agotado la vigencia del Contrato de Obra Pública que dio su origen.
8. De otro lado por no haberse surtido la inscripción en el Registro Minero Colombiano, el tramite identificado con placas **PIU-08261**, debe ser



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2021)

considerado como una solicitud minera al entrar en vigencia el sistema de cuadrícula minera.

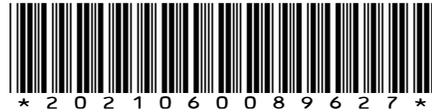
9. Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.
10. Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *“La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.**”*
11. Que por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
12. Que la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 703 de 31 de octubre de 2019, mediante la cual adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo estableció que durante el periodo de transición se realizará la transformación y evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
13. Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.
14. Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **PIU-08261** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, generándose un área de **96,6391** hectáreas distribuidas en dos (2) polígonos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2021)

15. Que a partir del área definida bajo el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y en los términos del artículo 273 del Código de Minas, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia expidió el Auto No. **U2020080000574** del 28 de febrero de 2020, notificado mediante el Estado Especial fijado el 06 de marzo de 2020, mediante el cual se requirió a los proponentes de las solicitudes mineras allí enlistados, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del auto manifestarán por escrito la selección de un (1) único polígono bajo el cual se daría continuidad al trámite administrativo, **so pena de rechazar la solicitud de propuesta.**
16. Que así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en **U2020080000574** del 28 de febrero de 2020, por parte de la sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S-INGEVIAS S.A.S, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental y el correo dispuesto para recibir correspondencia durante la suspensión de atención al público [minas@antioquia.gov.co](mailto:minas@antioquia.gov.co); [notificaciones.minas@antioquia.gov.co](mailto:notificaciones.minas@antioquia.gov.co) de la entidad, la existencia de algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad minera, encontrando que el usuario no dio cumplimiento a lo requerido.
17. Que En atención a que el (los) proponente (s) no dio (dieron) cumplimiento al requerimiento formulado en el **U2020080000574** del 28 de febrero de 2020 y de conformidad con la normatividad previamente citada, se considera procedente su rechazo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** la solicitud de Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **PIU-08261**, a nombre de la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S –INGEVIAS S.A.S**, (Antes INGEVIAS S.A), con Nit. 800.029.899-2, representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por intermedio de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, notifíquese personalmente a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S –INGEVIAS S.A.S**, (Antes INGEVIAS S.A), con Nit. 800.029.899-2, a través de su representante legal **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 o quien haga sus veces o o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 08/09/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma